

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovarlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, me dice en la tarde de hoy, lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Profesor D. Sebastián Reconsens, me dice con esta fecha:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que S. M. la Reina (q. D. g.), ha pasado el día sin fiebre, acusando una notable mejoría.»

»Lo que tengo el honor de poner en el conocimiento de V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 25 de diciembre de 1916. — El Decano, José Alabern.»

»Lo que de orden de S. M. el Rey (que Dios guarde) traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 25 de diciembre de 1916. — El Marqués de la Torreclilla.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 diciembre 1916).

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía a todos los sentenciados, procesados o sujetos de cualquier modo a responsabilidad criminal, sea cualquiera el Tribunal o jurisdicción que hubiere impuesto la condena, o ante el que se halle pendiente el proceso, por razón de delitos de los que se enumeran en los casos siguientes:

1.º Los delitos y las faltas cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otra forma mecánica de publicidad, o por medio de la palabra hablada en reuniones o manifestaciones públicas de cualquier clase, con excepción de los delitos que sólo pueden perseguirse a instancia de parte, menos cuando ésta sea Senador o Diputado a Cortes, y en asunto que se relacione con su manera de interpretar el servicio público.

Gozarán igualmente de los beneficios de esta Ley las agravaciones de pena que sean consecuencia de quebrantamiento de condena impuesta, en toda clase de causas seguidas por

delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otra forma mecánica de publicación.

2.º Los comprendidos en las Secciones 2.ª y 3.ª del capítulo 1.º y en las 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º, título 2.º del libro 2.º (con exclusión de los previstos en los artículos 198 a 202, ambos inclusive) y en los artículos 266, 269 y 273 del Código Penal.

3.º Los de rebelión y sedición, cuando no sean militares los condenados o procesados, con excepción de los casos en que se hubiere producido agresión a la fuerza armada, y de aquellos a quienes se hubiera impuesto la pena de reclusión perpetua, que se conmutará por la de extrañamiento, confinamiento o destierro, según el prudente arbitrio de los Tribunales sentenciadores.

4.º Los cometidos con ocasión de huelgas de obreros, así como las transgresiones previstas y penadas en la ley de Coligaciones y Huelgas.

Se exceptúan los culpables de delitos comunes que se cometieran con ocasión de los enumerados en los casos precedentes, así como los de agresión a fuerza armada.

5.º Los de desobediencia que hubieren consistido en el quebrantamiento del destierro impuesto por la Autoridad gubernativa, en virtud de las facultades que le concede la ley de 23 de abril de 1870.

Art. 2.º También se concede amnistía a los condenados por delitos electorales, una vez cumplidos los requisitos que establece el art. 83 de la vigente ley Electoral.

Art. 3.º Igualmente se concede amnistía de las responsabilidades en que hayan incurrido las clases o individuos de tropa del Ejército que hasta la fecha de esta ley hubiesen contraído matrimonio faltando a las prescripciones legales.

Este beneficio se hará extensivo a los Sacerdotes y a los Jueces municipales que hubiesen autorizado los matrimonios celebrados en la forma a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 4.º Serán extensivos los beneficios de esta ley a los condenados por sentencia firme a penas correccionales o leves, si desde la fecha de las mismas hubieren transcurrido los plazos señalados que para la respectiva prescripción se fijan en el artículo 134 del Código penal, cualquiera que sea la forma procesal en que conste practicada la notificación, siempre que el condenado acredite ante el Tribunal sentenciador haber observado buena conducta durante los plazos en que ha corrido la precitada prescripción.

Art. 5.º Las personas que por virtud de los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, estén detenidas, presas o extinguiendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, si de ella no estuvieren privadas por otra causa; y las que se hallen fuera del territorio español podrán volver a él, debiendo sobreseerse libremente los procesos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren los sujetos por ellos a responsabilidad criminal,

salvo la civil que se reclame a instancia de parte legítima.

Esto, no obstante, en el caso a que se refiere el número 3.º del artículo 1.º, cuando la pena que pudiera imponerse fuera superior a la de cadena temporal, según la escala del artículo 26 del Código, y en las causas correspondientes a los delitos electorales continuarán éstas por sus trámites hasta la sentencia definitiva, procediéndose entonces a lo que hubiere lugar conforme a la condena que recayere.

Art. 6.º Los que considerándose con derecho a los beneficios de esta Ley, no hubiesen sido comprendidos en ellos por el Tribunal correspondiente, podrán en cualquier momento solicitarlo del mismo, sin que por razón de plazo pueda irrogárseles perjuicio alguno.

Art. 7.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina, se adoptarán las medidas y se dictarán las disposiciones que sean conducentes, según la legislación de cada Departamento para la eficacia de esta Ley, y se resolverán, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que su ejecución pueda suscitar.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, a veintitrés de diciembre de mil novecientos diez y seis. — Yo el Rey. — El Presidente del Consejo de Ministros. — Alvaro Figueroa.

(Gaceta 24 diciembre 1916).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Pesas y Medidas.

Según dispone el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, desde 1.º de enero próximo se procederá por los funcionarios encargados de este servicio a la comprobación y contrastación de las pesas y medidas y aparatos de pesar que se usen en el comercio o industrias de todas clases, y a este fin vengo en dictar las disposiciones siguientes, de acuerdo con lo expresado en el referido Reglamento y circulares de la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico.

1.º A partir del 1 de enero se declara abierto en esta provincia el período de comprobación y aferición de los objetos e instrumentos de pesar y medir que hayan de usarse durante el año de 1917, debiendo encontrarse provistos de ellos en la forma, número y clase que determina el artículo 20 del Reglamento del ramo y demás disposiciones, tanto para las ventas que efectúen como para la comprobación del peso del género que comprenden, según se expresa en el último apartado del referido artículo, todos los estable-

cimientos industriales o de comercio, según corresponda a su especie e importancia.

2.º La comprobación y contrastación voluntaria se practicará en la oficina correspondiente de esta capital, sita en la planta baja del Mercado, en los días laborables comprendidos desde el 1.º al 31 de enero, durante seis horas, debiendo concurrir dentro de dicho plazo, y al indicado fin, los industriales a dicha oficina con todos sus instrumentos de pesar y medir a excepción de las básculas de alcance mayor de 500 kilogramos.

Los industriales que sin haber solicitado del Fiel Contraste que la aferición se efectúe en su domicilio, dejasen de concurrir a la oficina respectiva durante el plazo señalado, se entenderá que optan por dicha forma de servicio, el cual se efectuará en uno u otro caso en las condiciones que previene el artículo 78 del reglamento citado.

Para la comprobación de las básculas se tendrá presente la nota del arancel contenida en el artículo 78 del Reglamento y la circular aclaratoria de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, fecha 15 abril de 1907.

3.º Terminado el servicio ordinario de contrastación en la capital, se procederá por los Fieles Contrastes y sus ayudantes a girar la visita anual a las cabezas de partido judicial y demás Ayuntamientos comprendidos en cada uno de ellos, previo el correspondiente aviso a los Alcaldes, de la fecha y duración del respectivo servicio, de acuerdo con las atenciones de la oficina y con lo dispuesto en el art. 67 del Reglamento.

4.º Los Alcaldes prestarán al Fiel Contraste o a sus ayudantes los auxilios que previene el Reglamento para el mejor éxito del servicio, sin que éste pueda sufrir interrupción o aplazamiento, aun cuando la falta de local disponible o cualquiera circunstancia impidiera que dichos auxilios fuesen completos.

5.º Transcurrido en cada Ayuntamiento el período ordinario de la comprobación y contrastación anual, las Autoridades locales cuidarán de que en las fábricas, mercados, comercios de todas clases y puestos de venta fijos o ambulantes no se usen pesas, medidas e instrumentos de pesar que carezcan de la marca periódica que los legaliza, o sean de sistema prohibido, imponiendo el debido correctivo a los industriales que por ello o por cualquier otro concepto faltaren a lo ordenado en el Reglamento, a cuyo fin deberán practicar las visitas mensuales domiciliarias que determina la base 3.ª de la circular del Instituto Geográfico y Estadístico de fecha 21 de diciembre de 1909 cumpliendo con lo determinado en las bases 1, 2, 4, 5, 6 y 7 de la misma circular.

Están obligados a la contrastación periódica todos los establecimientos que en el ejercicio de su industria estén obligados a hacer uso de pesas y medidas y aparatos de pesar, no sólo para la venta, sino también para la compra de géneros, primeras materias, para las operaciones interiores de recepción y distribución de

estas, admisión de productos confeccionados etc., etc., entendiéndose sujetos a esta misma obligación aquellos fabricantes que venden sin sujeción a peso determinado y tan sólo por el número de sus artículos.

6.º Los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar no podrán expendellos al público, ni exponerlos, sean nuevos o recompuestos, sino después de haberlos sometido a la comprobación primitiva, (art. 37 del Reglamento.)

Recuerdo a los Directores de los periódicos de la provincia, de revistas profesionales, así como a los Gremios y Entidades que suelen intervenir en la redacción de notas y boletines de precios, de Revistas y mercados y a todos cuantos en general necesiten valerse de algún medio de publicidad, el art. 26 del Reglamento, que a la letra dice:

«No se podrá emplear en las sentencias judiciales, en los contratos públicos ni en los privados formulados por escrito, en los libros y documentos de comercio, ni en carteles o anuncios oficiales o particulares otra nomenclatura que la propia del sistema métrico decimal, etc., etc., así como la circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de 17 de julio de 1908 ordenando que los precios unitarios no deben referirse más que al metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor y a los cien kilogramos y hectolitro al por mayor.»

Finalmente, encarezco a los Alcaldes presten la debida atención a este servicio, cuidando de evitar, prohibiéndola, la compra-venta por equivalencias del antiguo sistema, tales como la arroba, unidades de peso y medida convencionales, puesto que no existen, siendo evidente que el empeño e insistencia en servirse de ellas redundan casi siempre en perjuicio del consumidor y del industrial de buena fe. A este fin solicito el concurso de las entidades gremiales para que sin menoscabar los propios intereses contribuyan a desterrar el uso de tales medidas, adoptando en su sustitución única y exclusivamente para el comercio al por mayor el precio referido a la unidad 100 kilogramos, y a la de 10 kilogramos para las ventas al por menor, de alguna importancia.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1916.

El Gobernador,  
JUAN ZABÍA BERNAD

## SECCIÓN QUINTA

### Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de octubre último.

*Sesión del día 6.*

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a los asesores el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Agüeras, contra el acuerdo del Ayuntamiento adjudicando a la Sociedad Española de construcciones eléctricas, el

servicio de instalación, conservación y entretenimiento del alumbrado de esta ciudad y autorizar a la Comisión para confeccionar los pliegos de condiciones al objeto de llevar a cabo la instalación del alumbrado de que se trata por medio de subasta.

Incluir en el proyecto general el suministro de farolas con destino al alumbrado público.

Desestimar un dictamen en el que se proponía la rescisión del contrato con los Sres. Agüeras y Guiral, para suministro de material eléctrico.

Considerar como dependencia municipal la habitación del Interventor del Teatro Principal, abonándole el Municipio el consumo de fluido eléctrico con destino al alumbrado de la misma.

Aprobar las facturas.

Continuar sobre la mesa dos dictámenes: uno, informando el ruego del Sr. Albiñana respecto a la visita de inspección de las industrias establecidas en la Casa de Ganaderos, y otro, autorizando al Excmo. Sr. Arzobispo para instalar dos motores en las casas números 61 y 63 de la calle de D. Jaime I.

Ceder a la Comisión de Festejos el Teatro Principal para dar un Festival de Jota.

Aumentar a 1.500 pesetas el haber de 1.200 que disfruta la maestra de la Escuela de párvulos del Arrabal.

Volver a la Comisión para nuevo estudio la petición formulada por D. Ramón Martín, que solicita ser nombrado ordenanza municipal.

Conceder derecho, previos ejercicios de aptitud, al ex fiel de consumos Sr. Nougués, para ocupar una plaza en las oficinas municipales.

Continuar sobre la mesa un dictamen proponiendo que se consigne en el próximo presupuesto la cantidad de 1.552'97 pesetas como aumento de la cantidad calculada y que figura en el actual, para construcción de un Matadero en el barrio de Las Casetas.

Consignar la cantidad de 5.000 pesetas para instalar cantinas escolares en las escuelas municipales del Arrabal y Buen Pastor.

Autorizar a D. Nicolás Burillo para construir una cueva en el barrio de Juslibol.

Conceder licencias para obras.

Autorizar la colocación de verjas en los retiros alto y bajo del Templo del Pilar.

Denegar una reclamación de D. Andrés Viamente con motivo de unas obras ejecutadas en la vía pública por operarios municipales.

Autorizar a varios propietarios para practicar acometidas, tomas de agua y vertidos al alcantarillado.

Dejar sobre la mesa dos dictámenes: uno proponiendo que a contar de 1.º de enero próximo el jornal diario del cantero Juan Balaguer, sea el de 4 pesetas, y otro, informando favorablemente la instancia de la Reverenda Madre Superiora de las Religiosas del Sagrado Corazón, referente al arbitrio de agua para obras.

Autorizar a D. Felipe Ramón, D. Ramón Quílez y D. Raimundo Ramón, para instalar

motores en Boggiero, 8, Manifestación, 69 y Castrillo, 8.

Conceder un socorro a Rafael Freire, huérfano de un empleado municipal.

Adquirir un local en el barrio de Monzalbarba para instalar en él interinamente, la escuela de dicho barrio.

Aprobar las facturas.

Volver a la Comisión un dictamen denegando la petición de los Sres. Maestros que piden aumento en la cantidad que tienen consignada para pago de casa-habitación.

Dejar sobre la mesa tres dictámenes: uno proponiendo se conceda la plaza vacante que existe en la Contaduría a D. Alfredo Marín; otro, presentando el expediente instruido en averiguación de ciertos hechos denunciados por el Jefe del servicio de desinfección, y otro, desestimando una instancia de D. Inocencio Legaz, en la que solicita una gratificación por la clase de música que en el grupo del Buen Pastor viene dando.

Solicitar prórroga por el año próximo de las ordenanzas por substitutivos de consumos.

Aprobar las facturas.

Dejar sobre la mesa un dictamen proponiendo que se autorice a la Comisión para estudiar el medio de explotar la colocación de anuncios en el Nuevo Mercado.

Citar a sesión extraordinaria para dar cuenta del Reglamento que ha de regir los servicios de la oficina de Agronomía municipal.

Aprobar las facturas.

Volver a la Comisión un dictamen desestimando la petición de D. Enrique Aso que solicita se le venda un solar en el paseo de la Mina.

Se formularon varios ruegos y preguntas, y en el período de mociones, se aprobó una moción del Sr. Lacambra, para que fuese trasladado unos metros el poste que existe frente al edificio del Banco de Aragón.

Pasar a las Comisiones las siguientes mociones:

Una, del Sr. Laguna Azorín, proponiendo que el edificio de la Lonja se destine a centro de contratación.

Otra, del Sr. Gracia, para que se instalase en Torrero un depósito de agua con una bomba elevadora.

Otra, del Sr. Montón, para que fuese ampliado el alcantarillado en los puntos que no existía.

Otra, del Sr. Martín, para que fuese modificado el Reglamento de la Casa de Socorro; con lo que se levantó la sesión.

*Sesión extraordinaria del día 11.*

Aprobar el Reglamento que ha de regir los servicios de la oficina de Agronomía municipal; con lo que se levantó la sesión.

*Sesión del día 11.*

Aprobar el acta de las sesiones extraordinaria y ordinaria anteriores.

Aprobar el acta de la 3.ª subasta de aprovechamientos forestales.

Pasar a la Comisión de alumbrado una instancia de los industriales electricistas de esta

Ciudad, comprometiéndose a hacer la instalación provisional del alumbrado eléctrico en un plazo de 30 días, por el precio de 1.990 pesetas.

Aprobar una instancia de la Reverenda Madre Superiora del Sagrado Corazón, referente al arbitrio de agua para obras.

Autorizar a la Comisión de Hacienda para estudiar el modo de explotar la colocación de anuncios en el Nuevo Mercado.

Obligar a la Sociedad «Casa Ganaderos» a solicitar la correspondiente autorización para la instalación de un establecimiento de lechería, así como también para la instalación de un ascensor y una caldera de calefacción.

Continuar sobre la mesa los siguientes dictámenes:

Uno, autorizando al Excmo. Sr. Arzobispo, para instalar dos motores en las casas números 61 y 63 de la calle de D. Jaime I; otro, para que se consigne en el próximo presupuesto 1.552'97 pesetas para construcción de un Matadero en el barrio de Las Casetas; otro, proponiendo que a contar de 1.º de enero próximo el jornal del cantero Juan Balaguer, sea el de 4 pesetas, y otro, desestimando una instancia de D. Inocencio Legaz, solicitando una gratificación por la clase de música que en el grupo del Buen Pastor viene dando a los alumnos.

Conceder licencia para obras.

Autorizar a varios propietarios para practicar acometidas, tomas de agua y vertidos al alcantarillado.

Conceder permiso para instalar un motor en la calle de la Soberanía Nacional, núm. 18.

Autorizar a D. Cecilio Gasca para practicar una toma de agua en la calle de Moret.

Nombrar a D. Feliciano Clavero portero de la escuela de la calle de Ramón y Cajal.

Denegar la petición de excedencia hecha por D. Celestino Sayas.

Aprobar las facturas de las Comisiones de Gobernación, Hacienda y Montes, Propios, etc; con lo que se levantó la sesión.

*Sesión del día 20.*

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Adjudicar las obras de pavimentación de la plaza del Pilar y calles de San Miguel, Cinco de Marzo y Cádiz.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de de septiembre último.

Declarar vecino de la ciudad a D. Matías Ariño Nuez.

Dejar sobre la mesa un escrito de la Alcaldía dando cuenta de la instancia del contratista del coche del Sr. Alcalde, en el sentido de aumentar 400 pesetas anuales la consignación de 3.600.

Autorizar al Excmo. Sr. Arzobispo para instalar dos motores en las casas núm. 61 y 63 de la calle de Don Jaime I.

Consignar en el próximo presupuesto 1.552'97 pesetas para construcción de un matadero en el barrio de Las Casetas.

Continuar sobre la mesa dos dictámenes: uno, desestimando la instancia de D. Inocencio Legaz, solicitando una gratificación por la clase

de música que en el grupo del Buen Pastor viene dando a los alumnos, y otro, proponiendo que se conceda a D. Alfredo Marín la plaza vacante que existe en Contaduría.

Denegar el aumento de sueldo a los funcionarios municipales.

Aceptar las condiciones impuestas por el Sindicato de Miraflores para la cubrición del riego de la calle del Asalto.

Continuar sobre la mesa un dictamen proponiendo sea aumentado el jornal del cantero Juan Balaguer.

Adjudicar el concurso abierto para la confección de trajes con destino a los cobradores de la Caja.

Desestimar la instancia del Gremio de fondistas en reclamación contra el impuesto por patentes.

Delegar en el Sr. Daris para que represente a la Corporación en las asambleas que han de celebrarse en Madrid para tratar de las Haciendas locales.

Dar de baja el carruaje de D.ª Emilia Villarroya.

Aprobar las facturas.

Se formularon varios ruegos y preguntas, con lo que se levantó la sesión.

*Sesión del día 27.*

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de una carta del Sr. Zuloaga dando las gracias por haberle concedido la medalla de la Ciudad.

Declarar vecino de la Ciudad a D. Valentín Martínez.

Aprobar la distribución de fondos y el acta de la 4.ª subasta de aprovechamientos forestales.

Haer constar en acta la buena conducta seguida por el Sr. Monserrat al velar por el cumplimiento de las ordenanzas municipales.

Pasar a la Comisión dos instancias: una, de los empleados municipales solicitando aumento de sueldo, y otra, de D. Luis Pecos y otros solicitando se les conceda las primeras vacantes que ocurran en las oficinas municipales.

Desestimar la instancia de varios industriales de Zaragoza, que se comprometen a instalar provisionalmente el alumbrado eléctrico, y pasar a informe del Sr. Ingeniero un oficio del Director de la Fábrica del Gas dando cuenta de la carestía del carbón.

Instalar tres bombillas eléctricas en los viveiros de la Puerta del Duque.

Colocar dos lámparas eléctricas en el arco de la calle del Azoque.

Instalar una luz eléctrica en la esquina de la casa, Pilar 19, en substitución de una farola.

Aprobar las facturas.

Reducir las correcciones impuestas a varios dependientes del servicio de desinfección.

Continuar sobre la mesa un escrito de la Alcaldía dando cuenta de la instancia del contratista del coche del Sr. Alcalde, en el sentido de aumentar 400 pesetas anuales la consignación de 3.600.

Desestimar la instancia de D. Inocencio Legaz que solicita una gratificación por la clase de música que en el grupo del Buen Pastor viene dando a los alumnos de las escuelas.

Conceder la plaza vacante que existe en Contaduría a D. Alfredo Marín, una vez que dicho señor haya demostrado su aptitud.

Aumentar el jornal del cantero Juan Balaguer.

Conceder licencia para obras.

Autorizar la adquisición de trajes para los empleados del Cementerio.

Devolver al contratista del suministro de arista de piedra la fianza que depositó.

Autorizar a varios propietarios para practicar acometidas y tomas de agua al alcantarillado.

Recibir provisionalmente las obras del alcantarillado del segundo grupo.

Rebajar el arbitrio de agua de la casa número 100 de la calle de San Blas.

Obligar al propietario de la casa núm. 17 de la calle de la Cadena a verter a la red del alcantarillado.

Aprobar las facturas.

Recompensar al empleado D. Julio Dulong con 500 pesetas por servicios prestados.

Dedicar el edificio de la Lonja a centro de contratación.

Desestimar la petición de D. Angel Melus de que se le nombrase portero de una escuela.

Denegar la subvención solicitada por el Presidente de la Academia de Ciencias Exactas.

Declarar jubilado al pesador del matadero D. Valentín Gómez.

Conceder un socorro de 50 pesetas a Tomás Carcas, hijo de un portero de escuelas recientemente fallecido.

Aprobar las facturas.

Aumentar hasta 500 pesetas la subvención que disfrutaban los Maestros Normales para pago de casa-habitación.

Denegar la instancia de Joaquín Rodríguez en solicitud de ser equiparado en cuanto al haber, a los mozos de escandallos.

Ceder en arriendo a D. Isidoro Briz un local en el Depósito administrativo.

Anunciar concurso para el arreglo de los pesos y básculas del Municipio.

Aprobar las facturas y las reclamaciones presentadas por cédulas e inquilinato.

Denegar la instancia de Pascual Bruna solicitando terreno para construir una cueva en el monte «Canteras de Juslibol.»

Ceder un terreno próximo al Cementerio a D. Juan Gussoni.

Cobrar de la Comisión de Festejos las 617'44 pesetas por desperfectos causados en el tablado del Teatro Principal.

Denegar la instancia de los Guardas de montes que piden aumento de sueldo.

Enajenar mediante concurso los aprovechamientos forestales en predios no catalogados.

Aprobar las facturas.

Dejar sobre la mesa un dictamen sobre au-

mento del personal facultativo en esta Región de Montes.

Se formularon varios ruegos y preguntas, y en el periodo de mociones, se acordó pasar a la Comisión una moción del Sr. Funes para que se concediese una subvención a una escuela establecida en el barrio de Las Casetas.

Aprobar una del mismo señor sobre colocación de letreros indicadores de la dirección que debían seguir los vehículos.

Adherirse a la Asamblea que ha de celebrarse en Lérida para tratar del ferrocarril de esta Ciudad a Fraga; con lo que se levantó la sesión.

Junta municipal.

Sesión del día 5.

Aprobar el acta de la anterior.

Consignar la cantidad de 4.000 pesetas para substituir por el eléctrico el actual alumbrado de gas del Matadero.

Aprobar dos expedientes: uno, presentando el presupuesto extraordinario formado para gastos de pavimentación, y otro, sobre expropiación de la casa núm. 121 de la calle del Portillo; con lo que se levantó la sesión.

## SECCIÓN SEXTA

Sos.

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido, en sesión extraordinaria del día doce del mes último, adopto los siguientes acuerdos:

1.º Se aprobó el proyecto formulado por el Arquitecto de Pamplona D. Mariano Artiaga Villamor en diez y seis de marzo del año corriente para la construcción en esta villa de un matadero público, cuyo presupuesto de contrata asciende a quince mil setecientos cincuenta pesetas, un céntimo.

2.º Llevarse a cabo las referidas obras mediante subasta pública con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se expresa; y

3.º Remítase dicho pliego de condiciones al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, rogándole que se sirva aprobarlo y disponer que junto con los presentes acuerdos se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, publicándose también por medio de edictos que se colocarán en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento.

*Pliego de condiciones particulares y económicas acordadas por el Ayuntamiento y Junta municipal que además de las facultativas del proyecto formulado por el Arquitecto de Pamplona D. Mariano Artiaga Villamor, aprobadas en sesión extraordinaria, han de regir en la subasta de las obras de un matadero público en esta villa de Sos.*

1.º La subasta se celebrará en esta villa, en el local salón de sesiones de la Casa Consistorial, en el día y hora que al efecto se señale con las formalidades preceptuadas en la Instrucción

de 24 de enero de 1905 y bajo el tipo de 15.750'01 pesetas, importe del presupuesto de contrata, sujetándose las proposiciones y mejoras, que deberán hacerse por escrito, al modelo que a continuación se expresará y a lo prevenido en la propia Instrucción.

2.º Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria municipal, o en la Caja del Banco «La Agrícola» de Pamplona o sus sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de setecientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos a que asciende el cinco por ciento del importe de dicho presupuesto, debiendo el rematante prestar en su caso la fianza definitiva por el 10 por 100 de dicho importe o valor total de lo que es objeto del contrato y presentar la carta de pago que acredite la constitución de dicha fianza definitiva dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al del acuerdo aprobando el remate y la adjudicación de las obras, de conformidad con la citada Instrucción y con el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras, formalizándose el contrato en el modo y forma que preceptúa el artículo 22 de la propia Instrucción.

3.º El rematante quedará obligado a ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto de Pamplona D. Mariano Artiaga Villamor, aprobado por la Corporación, proyecto que estará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por el plazo reglamentario, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes a la aprobación definitiva del remate y terminadas en el plazo de cuatro meses.

4.º El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.º El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas y se sujetará en la ejecución de las mismas obras a las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos a las prevenciones que le haga el facultativo que designe el Ayuntamiento.

6.º El contratista tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas en cuatro plazos iguales: el primero, el día primero de septiembre del año próximo 1917, de la partida única del capítulo X, artículo 8.º, del presupuesto municipal ordinario aprobado por la superioridad, y los tres restantes en los años siguientes, a cuyo efecto el Ayuntamiento y Junta municipal consignarán precisamente en el presupuesto ordinario la cantidad correspondiente, dándole cuenta al interesado de haberlo verificado.

Una vez entregada la obra, el Ayuntamiento reconocerá al contratista como acreedor de la cantidad objeto de subasta, la que irá amortizando por años y plazos indicados juntamente con el interés anual del seis por ciento.

Como garantía, el Ayuntamiento ofrece y pone a disposición del contratista los intereses

de inscripciones de propios que se perciben anualmente del Estado procedentes de láminas e importantes ocho mil cincuenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos, deducido ya el descuento del 20 por 100, no pudiendo hacer operación alguna con esta cantidad hasta hecho el pago del plazo anual e intereses que correspondan.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de poder pagar la deuda, si los fondos presupuestos lo permiten, antes del vencimiento de los plazos y sobre estas cantidades no devengará el interés del 6 por 100.

7.º Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiriera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado, a tenor de lo establecido en la Instrucción, en estas condiciones y en las facultativas que regulan las obligaciones y los derechos de los Ayuntamientos.

8.º Si el contratista faltase a lo estipulado, además del derecho a declarar rescindido el contrato con pérdida del depósito que tendrá hecho a favor del Ayuntamiento, éste podrá, por los medios que le competen, obligar al rematante a cumplir sus obligaciones o a que resarza los perjuicios que irrogue.

9.º El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la revisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresados en el pliego de condiciones facultativas, haciéndose en los demás el contrato a riesgo y ventura para el rematante.

10.º El contratista deberá renunciar a todo fuero y privilegio, sometándose a los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11.º Será obligación del contratista pagar todos los anuncios relativos a la subasta, los honorarios devengados por el Notario que la autorice y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

12.º Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrán de quedar precisamente estipulados, la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13.º El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la nombrada Instrucción será D. Ricardo Lacosta Ramón, Abogado con ejercicio y residencia en esta villa.

#### *Modelo de proposición.*

Don ..., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por la Corporación municipal del Ayuntamiento de Sos para la adjudicación en pública subasta de las obras de un nuevo Matadero, bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo a tomar a

su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de .... (Se escribirá en letra «advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad»).

Fecha y firma del proponente.

Sos, 9 de diciembre de 1916. — El Alcalde ejerciente, Perfecto Compaired. — El Secretario, Lorenzo Gómez.

Valpalmas.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo durante el tercer trimestre del expresado año 1916.

*Sesión ordinaria del día 2 de julio.*

Se aprobó el acta de la anterior.

Dióse lectura a los *Boletines Oficiales* de la última semana y enterados los Sres. Concejales, acordóse el cumplimiento de lo que incumba a la Corporación.

Visto el estado de fondos del municipio se acordó el pago de las obligaciones que se hallen en descubierto correspondientes al segundo trimestre del año actual y anteriores.

*Sesión ordinaria del día 16.*

Se aprobó el acta de la anterior.

Dada lectura a los *Boletines Oficiales*, se acordó hacer público al vecindario por medio de bandos y pregones haber sido suspendidas las garantías constitucionales con motivo a las huelgas según lo ordena el Sr. Gobernador civil en circular fecha 13 del actual.

Quedó acordado el nombramiento de Guardia municipal de montes de este distrito a favor de Mariano Montón Beamonte, si bien con carácter de provisional, cuya plaza fué solicitada fuera de concurso, en virtud a no haberse presentado aspirante alguno durante el plazo en que se anunció la vacante, debiendo los propietarios contribuir por separado con 200 pesetas para completar el sueldo de 500 pesetas, puesto que el Ayuntamiento no puede excederse de las 300 anuales que se hallan consignadas en el presupuesto del año actual.

*Sesión ordinaria del día 23.*

Fuó aprobada el acta de la sesión anterior, y dada lectura a los *Boletines Oficiales* quedó enterada la Corporación de haber cesado las circunstancias anormales que motivaron la declaración del estado de guerra en la 5.ª Región y acordaron el cumplimiento de cuanto incumba a la Corporación.

Se acordó designar al apoderado en la capital D. Francisco Soldevilla para verificar la entrega en Caja de los quintos de este pueblo, cuya operación había de tener lugar el día 1.º de agosto viniente.

Asimismo se acordó recordar a la Comisión respectiva encargada de formar el proyecto del presupuesto municipal para el año próximo de 1917, diera el impulso posible a dicho servicio.

*Sesión ordinaria del día 6 de agosto.*

Leída y aprobada el acta de la anterior.

Leídos los *Boletines Oficiales* y correspondien-

cia, se acordó el cumplimiento de cuanto interesa a la Corporación.

Se aprobó el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1917, acordando su exposición al público.

*Sesión ordinaria del día 13.*

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Lectura de los *Boletines Oficiales*, acordando el cumplimiento de cuanto interesa al Ayuntamiento.

Acceder a lo solicitado por la Comisión de Festejos en honor del Patrón San Hipólito marítir, contribuyendo el Ayuntamiento con 50 pesetas para la música con cargo al capítulo de Imprevistos.

*Sesión ordinaria del día 20.*

Se leyó el acta de la anterior, siendo aprobada.

Dióse lectura a los *Boletines Oficiales* y correspondencia, viendo con satisfacción los señores Concejales haber quedado restablecidas las garantías constitucionales, suspendidas que habían sido por motivo de las huelgas y se dé cumplimiento a cuanto interesa a este Ayuntamiento.

*Sesión ordinaria del día 27.*

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Fueron leídos los *Boletines Oficiales* y que se dé cumplimiento a lo ordenado en lo que respecta a la vacunación y revacunación de los mozos alistados.

*Sesión ordinaria del día 3 de septiembre.*

Dióse lectura del acta de la anterior, y quedó aprobada.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* y enterados los Sres. Concejales del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios, queda sobre la mesa a fin de poder examinarlo y hacer sobre él las observaciones que se consideren oportunas.

Que se practiquen las gestiones necesarias para la instalación de un botiquín de urgencia, autorizando para ello a los profesores D. Bienvenido Gil y D. Matías Benedicto, en unión del Concejal D. Julio Gállego cerca del Farmacéutico de la villa de Luna, D. Tomás Catalán.

*Sesión ordinaria del día 10.*

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Lectura de los *Boletines Oficiales* y que se dé cumplimiento a cuanto interese a la Corporación.

(Concluirá.)

Urriés.

Por dimisión voluntaria se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 80 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Solicitudes a esta Alcaldía, hasta el 1.º de enero próximo, que se proveerá.

Urriés, 21 de diciembre de 1916. — El Alcalde, Valentín Irriguible.

Imprenta del Hospicio.